

¿EL DISTINTIVO V-19 (PEGATINA DE LA ITV) TIENE CONSIDERACIÓN DE CERTIFICACIÓN A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DELITO DEL ART. 400 BIS Y 399?2 CP?

Esta cuestión ha objeto de jurisprudencia contradictoria por distintas Audiencias Provinciales (jurisprudencia menor). La consideración de que el distintivo citado es, cuanto menos, una certificación susceptible de integrar las figuras delictivas descritas es mantenida en resoluciones equivalentes de distintas Audiencias Provinciales, frente a otros Tribunales que sostienen que el distintivo V-19 es solo un elemento instrumental para facilitar el control policial de los vehículos que han superado adecuadamente la exigencia de revisión periódica; entiende el TS.

El TS, en nuestra sentencia, procede a un riguroso análisis de distintas resoluciones de AAPP expresivas de las divergentes posturas mantenidas en la materia, que por su interés resumimos a continuación:



- 1 Escudo de la CCAA y denominación
- 2 Identificación ITV por su nº de registro
- 3 Año de caducidad de la ITV
- 4 Lengua propia de la CCAA
- 5 Logo ITV siempre en azul
- 6 Meses. Cuando se realizó ITV y caduca

- 🔍 La pegatina de la ITV tiene la consideración de **documento oficial**, por lo que el uso de las pegatinas legítimas por quien no esté autorizado para ello, constituye un delito de uso de documentación falsa del artículo 400 bis, en relación con el artículo 393 del Código Penal.
 - Entendiendo que la pegatina de la ITV se ajusta al concepto de documento que se contiene en el artículo 26 CP, esto es, "todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica". Se trata además de un documento oficial, que según reiterada jurisprudencia son aquéllos "que provienen de las Administraciones públicas y son emitidos por autoridades o funcionarios con la finalidad de satisfacer de alguna forma las necesidades derivadas del servicio público o para cumplir las funciones que les atribuye el ordenamiento" (STS 548/2009, de 27 de octubre)¹.
- 🔍 La pegatina de la ITV tiene la consideración de certificado, por el uso de las pegatinas legítimas por quien no esté autorizado para ello, constituye un delito de uso de certificación falsa del artículo 400 bis, en relación con el artículo 399.2 del Código Penal.
 - Entendiendo que dicha pegatina puede considerarse como un certificado en cuanto se expide para dejar constancia o declarar como cierto que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica, y que por tanto es apto para circular.
 - La inspección de vehículos es una actividad reglada, estando legalmente previsto el plazo o frecuencia con que los vehículos deben someterse a la inspección, así como el funcionamiento de las estaciones de inspección (Reglamento General de Vehículos y RD 2042/94, de 14 de octubre, por el que se regula la ITV).

¹ Según el TS, por "documento oficial" se entienden aquellos que se realizan por la Administración para que produzcan efectos en su ámbito, así como los que provienen de organismos en los que esté prevista una intervención o inspección por parte de la Administración pública (STS 935/03, de 10 de junio). Según la STS 551/13, de 18 de junio: «La naturaleza del documento oficial no está determinada necesariamente por la intervención de un funcionario público en la elaboración del mismo, sino que también adquieren ese carácter si su fin es incorporarse a un instrumento o un acto de un organismo público que va a provocar una resolución del mismo en un sentido determinado, buscado y apoyado en esa documentación inveraz».

- Se diferenciaría así de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos, que es un documento obligatorio para circular, que forma parte de la documentación de un vehículo junto con el Permiso de circulación, y que acredita la identidad del vehículo y que el mismo está homologado para circular por las carreteras de nuestro país (es decir, **tan solo la ficha o tarjeta ostenta el carácter de documento oficial pero no su distintivo**). En la tarjeta deben figurar, además de los datos del vehículo, las obligatorias inspecciones periódicas, emitiéndose, cada vez que se pasa favorablemente la inspección, la correspondiente pegatina que se coloca en el vehículo para poder comprobar tal requisito.
- Hay que tener en cuenta que la respuesta penal para la falsedad de certificados es más favorable, al ser inferior la pena prevista a la señalada para la falsedad documental y dar lugar a la comisión de un delito de carácter leve.

Así las cosas, el artículo 399 del CP castiga tanto al que falsifica el certificado como al que hace uso a sabiendas del certificado falso, imponiéndoles la misma pena. Ello ha de ponerse en relación con el art. 400 bis, que señala que se entiende por uso de certificado falso el uso de un certificado auténtico realizado por quien no esté legitimado para ello.

En nuestro caso, la pegatina de la ITV no ha sido manipulada, sino colocada en un vehículo distinto, lo que hace en definitiva que sea usada por quien no está legitimado, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos señalados. Por tanto, podemos concluir que la utilización de un distintivo genuino en un vehículo que no se sometió a la revisión, o que haciéndolo no la superó, es susceptible de integrar el comportamiento delictivo del artículo 400 bis del Código Penal.

¿CÓMO DIFERENCIAMOS EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL CON EL DE CERTIFICACIÓN FALSA?

En esta materia, la jurisprudencia del TS (SSTS 2001/2000, de 27 de diciembre o 1/2004, de 12 de enero, entre muchas otras) ha venido delimitando el criterio de diferenciación entre el delito de falsedad en documento oficial y los de certificación falsa de los artículos 397 y ss. En los últimos, la información mendaz documentada solo cumple la función de advenir o acreditar hechos sin otras finalidades, mientras que, por el contrario, en el delito de falsedad en documento oficial, la alteración se muestra de especial gravedad, al poder constatarse una transcendencia en la alteración del instrumento documental por llegar a afectar bienes jurídicos de particular relevancia.

Los distintivos gráficos tendrán la consideración de **certificado** a los efectos del artículo 399 del Código Penal cuando confluyan en ellos las siguientes características:

- 1) Una previsión normativa que identifique un conjunto de productos, de servicios o de situaciones, a los que se exige cumplir unas cláusulas específicas para poder ser merecedores de una consecuencia también prevista;
- 2) El establecimiento de un sistema cerrado para el control de los condicionamientos impuestos;
- 3) La previsión normativa de un sello, o de un distintivo, al que se atribuye el significado de acreditar que concurren esas previsiones específicas en el objeto al que se incorporen y
- 4) Que corresponda a la administración pública vigilar la satisfacción de las exigencias de ese proceso.